



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IDEAR NEGOCIOS S.AS.
DEMANDADO	JUAN DAVID PAMPLONA TOBON HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO DEL S. TOBON DE PAMPLONA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00391 00
INTERLOCUTORIO	1429
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN DAVID PAMPLONA TOBON y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CONSUELO DEL S. TOBON DE PAMPLONA, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a IDEAR NEGOCIOS S.A.S, la suma de **\$37.488.036**, correspondiente al capital insoluto del pagaré suscrito el día 26 de octubre de 2017, más los intereses de mora, desde el **6 de febrero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

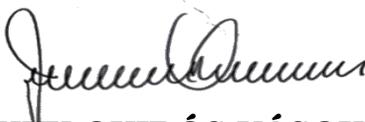
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CONSUELO DEL S. TOBON DE PAMPLONA, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

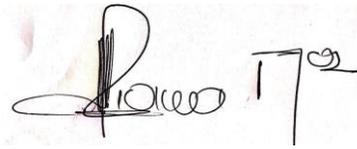
CUARTO: RECONOCER personería al abogado RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN, identificado con la tarjeta profesional No. 85.999 del C.S.J., para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente del apoderado de la parte demandante a SOFIA ALVAREZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.868.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 073 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
